



Declarativo Verbal de Pertenencia: 2021-00351-00.

Demandante: CLAUDIA PATRICIA AGUDELO NAVARRO

Demandado FAUSTO ENRIQUE NAVARRO SEPULVEDA y PERSONAS INDETERMINADAS.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 375 del C. G del P. dentro de la presente demanda, **VERBAL** de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO del inmueble ubicado en la Calle 37C N° 8ª-03 Barrio El campito de la ciudad de Barranquilla, instaurada por **CLAUDIA PATRICIA AGUDELO NAVARRO**, a través de apoderado, en contra de **FAUSTO ENRIQUE NAVARRO SEPULVEDA y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el respectivo bien, el Juzgado:

RESUELVE

1. Admítase la presente demanda Declarativa Verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio del inmueble ubicado en la Calle 37C N° 8ª-03 Barrio El campito de la ciudad de Barranquilla, instaurada por **CLAUDIA PATRICIA AGUDELO NAVARRO**, a través de apoderado, en contra de **FAUSTO ENRIQUE NAVARRO SEPULVEDA y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el respectivo bien.
2. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 293 del C.G del P., en concordancia con la previsión del Art. 08 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Ordénese la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula N° 040-62253 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla, de conformidad con el numeral 6º del artículo 375 del C.G del P.
4. Ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural “INCODER”, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”, de la presente admisión de la demanda, para que hagan las declaraciones que consideren pertinentes, en el ámbito de sus funciones., de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6º del artículo 375 del C.G.P., respecto del inmueble ubicado en la Calle 37C N° 8ª-03 Barrio El campito de la ciudad de Barranquilla, identificado con folio de matrícula N° 040-62253 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla.
5. Acorde con la previsión del Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 de junio 4 de 2020 “Por el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica”. Procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, ubicado en la Calle 37C N°



8ª-03 Barrio El campito de la ciudad de Barranquilla, identificado con folio de matrícula N° 040-62253 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla, conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6° en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, ordénese a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación con que se conoce al predio; Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

6. Requerir a la Alcaldía Distrital de Barranquilla – Gerencia de Gestión Catastral, a efectos de que remitan con destino al presente proceso, plano del inmueble ubicado en la calle 37C No. 8ª-03 Barrio el Campito de ésta ciudad, atendiendo lo establecido en el literal C del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, es decir, incluyendo localización del inmueble, cabida, linderos y respectivas medidas, nombre completo e identificación de colindantes, destinación económica, vigencia de la información y dirección, conforme la petición presentada por la demandante, bajo radicación No. EXT-QUILLA-21-067376 de 25 de marzo de 2021.

7.- Téngase al Dr. Wilman Enrique Polo Contreras, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
La Juez

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46dcba0775113c6c50cbccd124a65be7651d30c5248c9e95ffda2eb0f55278ec

Documento generado en 17/02/2022 03:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>